



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia Dirección Jurídica
Oficina Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio SATMICH/DG/DJ/PR/0070/2025
Expediente PRES0002/2026
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN.

Morelia, Michoacán a 27 de mayo de 2026.

C. José Ramon Villegas Velazquez.

Vistos: Las constancias que integran el expediente de prescripción del crédito fiscal, promovido por el C. José Ramon Villegas Velazquez, la **Lic. Blanca Amparo González Tocaven**, Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos: 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 26, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán y Décimo Transitorio de la reforma publicada el 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán; artículos 1, 3, 8, 15, fracción XXXV y 17, fracciones I y VI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022, así como el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 06 de octubre de 2023; artículos 2, primer párrafo, 3, 13, fracción IV, 25, fracción XXIX y Primero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de diciembre de 2023; VIII, Funciones Específicas 1.4 de la Dirección Jurídica, numeral 14 y 25 del Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 127 y 127-A del Código Fiscal del Estado de Michoacán, procede a emitir la resolución correspondiente, en los términos siguientes:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

- I. Por escrito libre presentado el 28 de enero de 2026 en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el C. José Ramon Villegas Velazquez, comparece a solicitar la prescripción del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón por los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- II. La solicitud de mérito fue remitida a esta unidad administrativa mediante memorándum 405 con folio 1121, de 28 de enero de 2026, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección Jurídica el 28 del mismo mes y año, para la emisión de la resolución correspondiente.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

X





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia Dirección Jurídica
Oficina Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio SATMICH/DG/DJ/PR/0070/2025
Expediente PRES0002/2026
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN.

CONSIDERANDO

ÚNICO

Con base en el argumento señalado en su solicitud de prescripción, dentro del cual indica que los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 han prescrito en términos del artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, por lo cual ha transcurrido el plazo legal para su presentación y cobro y que a la fecha no se ha requerido el pago de los mismos; con tal motivo, resulta importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

ARTICULO 127. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible; salvo que exista la obligación a cargo del contribuyente de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos, en que comenzará a partir del día siguiente a aquel en que las presente, o cuando se trate de créditos fiscales que deban pagarse periódicamente se computará en forma independiente por cada periodo.

La prescripción de créditos fiscales podrá declararse, de oficio o a petición de los particulares, por la autoridad fiscal.

El término para la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la autoridad notifique al contribuyente o por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, notificada legalmente.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se interrumpe el plazo de la prescripción. Igualmente se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin el aviso de cambio, cuando lo señale de manera incorrecta o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

Ahora bien, el artículo de marras establece el plazo **para que prescriba un crédito fiscal**, el cual contempla cinco años a partir de la fecha en la que pudo ser legalmente exigible, sin embargo, el contribuyente pierde de vista que en el caso que nos ocupa, no acredita contar con créditos fiscales incoados a su cargo, sobre los cuales resulte aplicable la figura de la prescripción de ellos en relación al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, máxime que refiere supuestos pagos que a su dicho fueron acreditados y que no fueron reconocidos, aunado a lo anterior, particularmente sobre el ejercicio fiscal 2016, manifiesta que existieron declaraciones que fueron presentadas en cero, sin embargo es omiso en acreditar los extremos de sus pretensiones, de ahí que el solicitante no relaciones la forma en la que estas circunstancias afecte en la aplicación de la figura de prescripción en términos del artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia Dirección Jurídica
Oficina Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio SATMICH/DG/DJ/PR/0070/2025
Expediente PRES0002/2026
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN.

En efecto, no debe perderse de vista que esta unidad administrativa, emite la presente resolución en estricto apego a derecho y en términos del artículo 9 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, mismo que establece lo siguiente:

ARTICULO 9o. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, incluidas las asociaciones en participación y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares, incluidas las asociaciones en participación, las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones.

Las demás disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán las disposiciones del derecho común vigente en el Estado y en su caso, el Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza jurídica del derecho fiscal.

Las autoridades fiscales aplicarán para efectos administrativos las disposiciones de este Código, sin que por ningún motivo se puedan variar los elementos propios de las contribuciones.

En efecto, el artículo en mención, contempla la aplicación estricta de la norma en materia fiscal, por lo que en este sentido, se resuelve con base en el argumento expresamente esgrimido por el solicitante, por lo que al no acreditar la existencia del crédito fiscal determinado a su cargo respecto de los ejercicios que menciona sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, y que éste se encuentre legalmente exigible para fines del Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte de la autoridad ejecutora.

Por otra parte, no debe perderse el elemento de la causa de pedir, situación que se limita en el caso que nos ocupa, a solicitar la prescripción del pago de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, correspondientes a los ejercicios que indica, toda vez que dicha causa de pedir, debe tener un fundamento y exponer razonadamente porque estima que resulta aplicable la figura de la prescripción, de ahí que el contribuyente debe precisar el argumento lógico jurídico con el que pretenda demostrar la razón de su dicho y en el presente caso, esta autoridad resolutoria no encuentra sustento legal, en virtud de que el solicitante pierde de vista que la prescripción únicamente resulta aplicable cuando existan créditos fiscales que resulten exigibles y no como en el caso con total indeterminación de montos exigibles, en relación a los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

X



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo
Sub - dependencia Dirección Jurídica
Oficina Departamento de Procesos y Resoluciones
No. de oficio SATMICH/DG/DJ/PR/0070/2025
Expediente PRES0002/2026
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN.

Consecuentemente, al no acreditarse los extremos de la norma contenida en el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, resulta improcedente jurídicamente aplicar la figura de la prescripción de créditos fiscales y procede desechar la solicitud de mérito ante la falta de elementos que acrediten la exigibilidad de un crédito fiscal determinando y en consecuencia el transcurso del plazo legal, y la inactividad del acreedor.

En este sentido, esta unidad administrativa.:

RESUELVE

Primero

Se desecha la solicitud de prescripción presentada por el C. José Ramon Villegas Velazquez, en los términos señalados en la presente resolución.

Segundo

Notifíquese al contribuyente y a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo o en términos de los artículos 154 y 223 relativos al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, promover ante el Tribunal de Justicia Administrada del Estado de Michoacán, Juicio Administrativo, según lo previsto en el ordenamiento citado.

Titular de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.



Lic. Blanca Amparo González Tocaven.

C.c.p. Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez.-Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. - Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda.- Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

BAGT/JSMC/AGPA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.